

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL Y EMITIR BONOS, OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y OTROS INSTRUMENTOS DERIVADOS DEL ART. 292 LSA.

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) convocada para los días 27 y 28 de junio de 2.007 incluye en su punto 11º una propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social de la Sociedad hasta el límite máximo previsto por la Ley, cuando el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente (con la consiguiente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativos al capital social), y asimismo incluye una facultad para emitir valores de renta fija así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, en su caso, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

Para que la aludida propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153.1 en relación con el artículo 144.1.a) y el artículo 292 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL (ART. 153.1 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS).

El volumen de recursos que precisa la Sociedad para poder realizar las inversiones en proceso de ejecución, previstas o que pudieran surgir durante los años próximos exige poder acceder a cuantas fuentes de financiación estén disponibles en el mercado, utilizándose en cada momento aquéllas que resulten más convenientes para la Sociedad en términos de coste de los recursos, solvencia financiera y estructura del pasivo.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que el acceso a los mercados de deuda, a fin de proceder a la captación de recursos financieros externos, se ve sometido, a veces, a limitaciones coyunturales derivadas de medidas de política económica que, en determinados momentos, podrían reducir o frenar el crecimiento de las variables monetarias y crediticias y de la propia evolución de los mercados financieros. Por ello, es conveniente para la Sociedad tener abiertas las vías de las ampliaciones de capital, tanto

directas como a través de instrumentos híbridos de deuda y capital, para su posible utilización cuando las condiciones de los mercados lo hagan aconsejable en términos del coste de los recursos captados, preservando siempre los principios de solvencia financiera, rentabilidad y valor patrimonial de las acciones de la Sociedad.

En consecuencia, con el fin de dotar a la Sociedad de la necesaria flexibilidad y capacidad para acceder a todas las fuentes disponibles de financiación, se propone que la Junta General Ordinaria de Accionistas autorice al Consejo de Administración para poder ampliar el capital social hasta el máximo legal permitido, cuando las condiciones de los mercados financieros y el interés de la Sociedad lo hagan aconsejable.

3. JUSTIFICACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y OTROS INSTRUMENTOS DERIVADOS DEL ART. 292 LSA.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General. Especialmente cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales.

El desarrollo y la concreción de las bases y modalidades de la emisión de obligaciones de cualquier clase convertibles o no en acciones, bonos con opciones, pagarés, notas, opciones de compra de acciones, floating rate notes, euronotas, commercial paper, warrants y en general, cualquier valor o instrumento financiero representados por títulos o anotaciones en cuenta y denominados tanto en euros como en divisas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente no han sido concretadas a día de hoy, si bien serán determinadas por el Consejo de Administración cuando se haga efectiva la emisión en virtud de la delegación de facultades que para el presente informe se solicita a la Junta General de Accionistas que realice. Las condiciones más relevantes pendientes de concretar para las futuras emisiones serían las siguientes:

- a) La fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción.
- b) Determinación de la relación de conversión.
- c) El valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones, si los tuviere.
- d) El importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado.

- e) Las garantías de la emisión, en su caso.
- f) Las reglas fundamentales que hayan de seguir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de obligacionistas y las características de éste.
- g) El plazo y las diferentes oportunidades para la conversión.
- h) Indicación del régimen de prelación.

4. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

“Undécimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o en varias veces, el capital social, incluso con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, en los términos previstos en el artículo 153.1.b), en el artículo 282 y en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas

Se propone: “Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 153.1.b) y 159.2 y en los artículos 282, 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas (“LSA”), la facultad de acordar el aumento de capital en los términos del artículo 153.1.b), del artículo 282 y del artículo 292 de la LSA.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias y hasta el máximo autorizado por la legislación vigente en el momento de la emisión, la cual podrá realizarse en una o en varias veces, según el Consejo de Administración estime conveniente. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración a ampliar el capital social, dentro de un plazo no superior a cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo y hasta el máximo autorizado por la legislación vigente en el momento de la emisión, mediante la emisión de obligaciones de cualquier clase convertibles o no en acciones, bonos con opciones, pagarés, notas, opciones de compra de acciones, floating rate notes, euronotas, commercial paper, warrants y en general, cualquier valor o instrumento financiero representados por títulos o anotaciones en cuenta y denominados tanto en euros como en divisas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente en el momento de la emisión, la cual podrá realizarse en una o en varias veces, según el Consejo de Administración estime conveniente, pudiendo éste delegar a su vez estas facultades en los términos y al amparo de lo establecido en el artículo 141 de la LSA.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá con la mayor amplitud permitida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) y en el artículo 292 de la LSA, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar

al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente ejemplificativo, y entre otras, las facultades de establecer, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto, rescatables o redimibles y otros valores e instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones de la Sociedad que impliquen un aumento de capital social, prever la suscripción incompleta de cada aumento de capital y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos en las Bolsas de Valores en las que cotice la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

Comprende también la facultad, en caso de haber emitidas obligaciones convertibles en relación con conversión fija, y en caso de que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente, una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión. Asimismo incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 293 de la misma respecto de la emisión de obligaciones.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de proporcionar financieramente a la Sociedad de las características de agilidad y flexibilidad necesarias para el aprovechamiento de la situación en cada momento del mercado.

El aumento o aumentos de capital traerán en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, para que el mismo refleje la cifra exacta de capital social existente en cada momento, facultad que también se delega en el Consejo de Administración a estos efectos.”

Madrid, 23 de mayo de 2007